

RODOLFO SANSFIELD

LA DEMOCRACIA CONTROVERTIDA

DEBATES Y ACUERDOS EN LA TEORÍA

DEMOCRÁTICA CONTEMPORÁNEA*

Un desvelo inteligente por la energía y la eficacia del gobierno será estigmatizado como síntoma de un temperamento inclinado al poder despótico y hostil a los principios de libertad. Un escrupuloso y tal vez exagerado temor a poner en peligro los derechos del pueblo, lo cual debe achacarse más frecuentemente a la cabeza que al corazón, será descrito como pura simulación y artificio, como el gastado señuelo para obtener popularidad a expensas del bien público

Federalist Papers
Alexander Hamilton

ES BIEN SABIDO que el debate sobre la democracia es tan largo como la democracia misma y ha conducido a muy importantes controversias, varias de las cuales persisten actualmente. Las aproximaciones a la noción de democracia han sido inmensamente múltiples, existiendo un panorama complejo, diverso y de muy difícil ordenación, incluso sólo considerando el campo de la literatura de lo que genéricamente podríamos definir como “ciencias sociales”. La palabra *democracia* conforma un vocablo que abundantemente forma parte de espacios de producción de argumentación tan disímiles entre sí como los medios de comunicación, las discusiones en los partidos políticos, los programas curriculares de los sistemas educativos o de los debates de la vida cotidiana. Diferentes voces pronuncian a diario a la democracia, lo que hace a este concepto una noción notablemente polisémica.

* Agradezco los valiosos comentarios de un dictaminador anónimo de CLACSO.

En este sentido, es imprescindible explicitar –desde el comienzo mismo de estas páginas– que el criterio que guía a este artículo es el de realizar una revisión sintética de la discusión conceptual sobre la idea de democracia, revisión que se realiza a la luz de la teoría política contemporánea. De este modo, el horizonte de tematización de este texto está acotado al debate sobre la idea de democracia dentro de un universo de significados mucho más específico y que, asumo, se halla centralmente en el cuerpo de la teoría y la ciencia política actual¹. Por otra parte, es primordial expresar también al inicio de este trabajo, que cualquier síntesis de un debate tan inmenso –como el que estas líneas aborda– constituye un importante recorte. La sección de la discusión que analizo aquí está integrada, fundamentalmente, por lo que considero constituyen algunas de las tensiones y acuerdos más relevantes de la teoría democrática contemporánea².

Contribuyendo al laberíntico panorama general que rodea a la noción de democracia, dentro de la ciencia política sólo parece haber consenso alrededor de la idea de que la democracia es un concepto constitutivamente controvertido (Gallie, 1956). Más recientemente se afirma que la democracia es un término disputado (Bratton y Mattes, 2001), que existen diferencias irreductibles sobre la noción en la teoría democrática (Collier y Levitsky, 1997) o que las tradiciones teóricas debatirán siempre sobre los límites y alcances de la democracia (PNUD, 2004). En este espacio mucho más estrecho de la ciencia política, la literatura también ofrece múltiples definiciones. Tales concepciones son de muy difícil ordenación en un intento tan breve de este tipo.

Con las dificultades ya señaladas con las que esta tarea se enfrenta, en este trabajo paso revista a dos debates que considero fundamentales dadas sus importantes consecuencias para la tentativa de definir a la democracia. En primer lugar, abordo el problema de lo que más adelante denomino el “dilema del *demos*”. Muy sintéticamente, el corazón del debate tiene que ver con las dificultades normativas de vincular decisiones de las mayorías a las minorías que no las comparten (Manin, Przeworski y Stokes, 1999: 1). Este problema, central para la teoría democrática, se desprende de una paradoja fundacional de la democracia: la tensión constitutiva entre preferencias individuales y elecciones colectivas. Esta cuestión conduce al interrogante crucial para la democracia de cómo conciliar todas las preferencias individuales en decisiones colectivas vin-

1 Esta no es una justificación suficiente a no ser por la simple inconmensurabilidad de las fuentes de donde se nutre la discusión sobre la noción de democracia.

2 El criterio de selección, en este sentido, estuvo guiado más por los alcances de los temas que en estas páginas se presentan que por la exhaustividad. Agotar las cuestiones que integran la teoría de la democracia en este artículo sería, por otra parte, una tarea de difícil viabilidad.

culantes. De este modo, la democracia se enfrenta al enorme desafío de elecciones decididas por mayorías, que afectan a todos y que deben contemplar las preferencias, valores e identidades de las minorías.

En segundo lugar, analizo el debate entre las concepciones procedimentales y las concepciones sustantivas de la democracia. En este punto, la discusión central gira alrededor de si la legitimidad de la democracia emana de los procedimientos por los cuales los ciudadanos ejercen el poder político para tomar decisiones colectivas vinculantes o si tal legitimidad emerge de los resultados de los mencionados procedimientos. Así, la primera visión remarca que la democracia es sólo un procedimiento para procesar las preferencias individuales en elecciones colectivas vinculantes. De manera opuesta, la segunda perspectiva enfatiza la idea de que los resultados constituyen la fuente de la legitimidad de la democracia. En esta última visión, es la cuestión de lo deseable de los posibles estados del mundo antes que la “rectitud” de los procedimientos –en términos de su eficacia para agregar las preferencias individuales en elecciones colectivas– lo que importa en el juego democrático.

Finalmente, y partiendo de los problemas mencionados a los que se enfrenta la tarea conceptual con la noción de democracia, abordo algunas de las definiciones recientemente propuestas y sobre las cuales existe algún consenso en la literatura. El criterio central que articula esta última parte es el de integrar las conceptualizaciones sobre la democracia presentadas en la bibliografía a través de la identificación de los atributos que las diferentes perspectivas le asignan. Aunque constituye un ejercicio que por definición es incompleto y que debe ser actualizado permanentemente, en esta última parte del trabajo intento comparar entre sí las diferentes nociones de democracia a través del lenguaje de las condiciones necesarias y suficientes. Trato, con esta última estrategia analítica, de ofrecer un panorama –obviamente, muy general– que al mismo tiempo brinde una pincelada sobre los debates hasta ahora irresueltos y sobre algunos de los consensos que la noción de democracia ha generado.

LA PRIMERA TENSIÓN O EL “DILEMA DEL *DEMOS*”. PREFERENCIAS INDIVIDUALES VERSUS ELECCIONES COLECTIVAS VINCULANTES

La democracia se enfrenta a una crucial paradoja: lo que es más preferible –luego, más deseable– colectivamente, es menos preferible –y menos deseable– individualmente³. Ello conduce a que pueda ser afir-

3 La postulación de que “lo preferible” es equivalente a “lo deseable”, tanto individual como colectivamente, proviene de la posición de negar la existencia de valores externos a los actores u “objetivos” que definan qué debe entenderse por un bien privado o un bien público. Esta idea señala que la motivación del comportamiento individual es interna.

mado que, en cierto sentido de la palabra, lo que es “más democrático” desde una perspectiva del bienestar colectivo pueda ser considerado “menos democrático” individualmente. Este importante dilema para la teoría democrática expresa la tensión fundamental entre preferencias individuales y elección colectiva. Como Sen (1995) indica, frente al acuerdo con la recomendación de Aristóteles de que las elecciones humanas deberían ser conducidas por el deseo y la razón hacia algún fin, la primera pregunta que surge es acerca de *cuáles* deseos y *cuáles* fines. La cuestión es que, como Horacio nos advierte, “hay tantas preferencias como individuos” (Sen, 1995: 1), lo que no hace sino anticipar las enormes dificultades de las decisiones colectivas demostradas por la contemporánea teoría de la elección social. Estas dificultades afectan de manera central a la teoría democrática y, obviamente, a la definición de qué entendemos por democracia.

La preocupación por este problema fundamental para la ciencia política se inicia de manera sistemática con el hallazgo del llamado teorema de imposibilidad (Arrow, 1963), aunque se encuentra ya –a manera de fundacionales intuiciones– en la literatura clásica. Las disyuntivas a las que conduce esta contradicción han sido retratadas en diferentes términos. Una de las caras más conocidas de la paradoja ha sido expuesta como “la imposibilidad de ser un liberal paretiano” y la “objeción al método mayoritario por ser anti-liberal” (Sen, 1970: 285). Otros autores han hablado de las dificultades normativas que emergen de vincular decisiones de las mayorías a las minorías que no están de acuerdo (Manin, Przeworski y Stokes, 1999), los problemas para la elección social de la existencia de comunidades sin adhesión a una doctrina moral o religiosa comprensiva (Rawls, 1995), o la presencia de los dilemas del “hecho del pluralismo razonable” (Cohen, 2000: 25). Aunque cada argumento acentúa una dimensión específica del dilema, el centro de la paradoja surge de la imposibilidad para la democracia –y para cualquier método de elección social– de obtener una función de las preferencias sociales integradas que considere tan sólo la fundamental propiedad de –aún sin usar algunas de las condiciones de Arrow– la libertad individual misma (Sen, 1970).

En este sentido, parece sugerente considerar que las importantes controversias normativas que separan a las que han sido llamadas las tradiciones liberal, democrática y republicana dentro de la teoría de la democracia (Kenney, 2003) o que han sido concebidas como tradiciones independientes de pensamiento político que han confluído en

Este supuesto forma parte de la familia de argumentos contractualistas para Buchanan (Brennan y Buchanan, 1985) aunque Brennan, en el mismo libro, expresa sus dudas respecto a conectar la tradición del contractualismo con el rechazo de la existencia de un valor objetivo.

regímenes concretos (O'Donnell, 2003: 5), no sean más que el resultado de ecos de la paradoja ya señalada. Las tensiones que surgen de la relación entre preferencias individuales y elección social podrían haber conformado el origen de las diferencias dentro de la teoría democrática. Más allá de si son vistas como parte de la teoría democrática o como tradiciones de pensamiento autónomas, un mapa que puede orientarnos en el árido territorio de la discusión sobre la democracia podría elaborarse a partir de la consideración de tres supuestos diferentes de los que habrían partido cada tradición. Así, podría ser sostenido que, principalmente: la “tradicción liberal” ha privilegiado a las preferencias individuales sobre la elección colectiva; la “tradicción republicana” las ha igualado, desde la perspectiva de que los intereses de la sociedad eran armónicos (Przeworski, 1995)⁴; y “la tradición democrática” ha privilegiado a la elección social sobre las preferencias individuales⁵.

El punto crucial aquí es que las decisiones mayoritarias – por ende más democráticas, al menos para la “tradicción democrática” – pueden enfrentarse con los derechos individuales. Una recomendación normativa típica de la tradición liberal sería, en ese sentido, que la mejor manera de proteger a los individuos de los “absurdos de la democracia” son las instituciones liberales. De manera opuesta, la perspectiva de la tradición democrática argumentaría que, para afrontar y satisfacer las necesidades de los ciudadanos es necesario, antes que instituciones liberales, reglas de “contenido social” o de un “paternalismo coercitivo” (Mackie, 2000: 96).

O'Donnell (2003) es probablemente quien, en una clave que desde mi perspectiva ya estaba en los Federalistas, mejor ha retratado contemporáneamente la contradicción referida. Para analizar el problema aludido, este autor parte de señalar la manera en que cada organización compleja, incluida la política, es sujeto de una contradicción, una tensión inherente que no permite “un final, ni un consenso total, ni una solución estable” (O'Donnell, 2003: 4). Tal contradicción es el resultado de que, por una parte, los miembros de una organización esperan la provisión de algunos bienes públicos y la solución de algunos problemas de acción colectiva. Esta expectativa supone una toma de decisiones que sea tanto efectiva (esto es, que usualmente produzcan tales provisiones y soluciones) como vinculante colectivamente (las decisiones, aunque

4 Aunque Przeworski (1995) vincula este postulado de la armonía a toda la teoría democrática del siglo XVIII, yo sostengo que esta asunción está presente en la tradición republicana. Que la tradición republicana haya sido la dominante en esa época es otro problema. Como ejemplo de la necesidad de esta distinción, considérense las importantes diferencias al respecto entre Rousseau y los autores de los *Federalist Papers*.

5 Para la justificación de esta clasificación que presento, y aunque los autores no llegan a estas conclusiones, ver especialmente a Kenney (2003) y O'Donnell (2003).

sean tomadas por parte de los miembros de la organización, igualmente serán aplicadas a todos ellos y, por principio, esos miembros no tendrán consideración de las opiniones individuales acerca de tales decisiones)⁶.

Como miembro de un Estado, un ciudadano normalmente desearía así la provisión de algunos bienes públicos y la solución a algunos problemas de acción colectiva. Sin embargo, tal ciudadano podría estar en desacuerdo con algunas políticas públicas y/o con algunos de los procedimientos a través de los cuales estas políticas son llevadas adelante; aun más, ese ciudadano podría encontrar a esas políticas ofensivas a aspectos profundamente valorados de su identidad o intereses. En una firma, una universidad o un sindicato se podría optar, en términos de Hirschman (1977), por la salida. Pero si la organización es la política, tal salida se vuelve altamente costosa. La tradición liberal se caracterizaría por una especial sensibilidad frente a esta posibilidad.

Por otra parte, en los términos de O'Donnell, el otro polo de la contradicción proviene de la creencia ampliamente aceptada de que es peligroso dotar a los individuos de demasiado poder. Este peligro “parece incrementarse geoméricamente cuando esos individuos tienen la autoridad de tomar decisiones colectivamente vinculantes, las que son respaldadas con la supremacía del control de los medios de coerción en una organización de la cual es muy difícil o costoso salir”, es decir, cuando esos individuos son el gobierno. Aun si se “pudiese tener confianza en que un determinado poder no abuse de su posición, no hay garantía alguna de que eso no ocurrirá en el futuro. La conclusión racional es que todo poder debería de ser controlado” (O'Donnell, 2003: 4-5).

Lo expuesto es la fuente de una fundamental contradicción: la que existe entre, por una parte, el deseo de vivir, fuera del estado hobbesiano, bajo arreglos políticos que provean algunos bienes públicos básicos y soluciones colectivas, y, por otro lado, el miedo sobre “los peligros escondidos detrás de ese gran poder” que debe ser constituido para que tales bienes y soluciones sean provistos. Es esta una tensión insalvable entre dos deseos igualmente racionales: en primer lugar, “que aquellos que toman decisiones vinculantes sobre mí lo hagan efectivamente (esto es, con suficiente decisión para normalmente alcanzar los fines deseados)⁷; en segundo lugar, “que exista suficiente control sobre quienes toman tales decisiones”, que protejan a los ciudadanos de resultados que pudiera encontrar que “dañan severamente la identidad o intereses individuales”.

6 Manin, Przeworski y Stokes (1999: 1) han retratado muy bien la tensión que emerge del hecho de que las decisiones vinculantes y, en ese sentido, las decisiones de las mayorías puedan oponerse a las minorías, quienes encuentran que tales elecciones colectivas van “en contra de sus opiniones e intereses”.

7 Podría hablarse también de determinación o de un neologismo, *decisividad*. En el original en inglés la palabra utilizada es *decisiveness*.

Así, “el deseo de tener determinación y control al mismo tiempo es tanto racional como contradictorio” (O’Donnell, 2003: 5-6)⁸.

Como una contradicción constitutiva de la política, no hay –ni habrá nunca– una solución bien definida, estable, definitiva o totalmente consensual. Como O’Donnell señala, las tiranías inclinan groseramente el balance en una dirección, mientras que un régimen en punto muerto lo inclinan en el sentido opuesto. Muchos otros regímenes se sitúan entre esos extremos.

Ninguno de estos regímenes han alcanzado nunca un equilibrio durable; antes que ello, estos regímenes han oscilado perpetuamente entre periodos en los que son demandados liderazgos altamente determinados, y periodos en los que son reclamadas barreras contra las intrusiones del gobierno (O’Donnell, 2003: 7).

Siguiendo los hilos de este problema, es posible señalar, en primer lugar, que la llamada tradición democrática no postula una división aguda entre las esferas pública y privada y que, de ninguna manera, le reconoce alguna entidad a la segunda. La democracia aquí es fuertemente mayoritaria; en última instancia, lo que es decidido por la mayoría es efectuado sin impedimento alguno por parte de derechos individuales o pre-políticos⁹. Esto, “por supuesto, es peligroso, como la memoria de Sócrates lo atestara desde entonces”. Por otra parte, los “términos extremadamente cortos del mandato, la auditoría *post-facto* de la conducta de muchos de los gobernantes, el ostracismo, y la posibilidad siempre presente de sufrir alguna sanción bajo la acusación de haber propuesto decisiones contrarias a las leyes básicas de Atenas, establecieron algunos controles contra lo que, en esa ciudad-estado, era la alta desconfianza hacia las posiciones de poder público” (O’Donnell, 2003: 6-7). Sin embargo, en última instancia el horizonte regulatorio de tales controles eran las “leyes de Atenas” y no los derechos de los ciudadanos. Por otra parte, hay al mismo tiempo en Atenas un componente “republicano”, vinculado al énfasis en la virtud pública. No obstante, no habría que confundir la forma que adquiere la democracia en un período específico con lo que en términos más abstractos separa a las tradiciones demócrata y republicana.

8 En este sentido, los argumentos de O’Donnell podrían favorecer una hipótesis alternativa de la que parto –e intento, de alguna manera, demostrar– en el artículo: la tensión no sería entre las preferencias individuales y las preferencias sociales sino entre dos preferencias individuales en contradicción entre sí.

9 Resulta ilustrativo analizar las características del apoyo ciudadano a Chávez en estos términos.

En segundo término, es plausible sostener que la tradición republicana o el republicanismo –a diferencia de la primera tradición–, establece una aguda distinción entre las esferas pública y privada, afirmando que es en la primera donde el florecimiento apropiado del ser humano (una vez más, los ciudadanos hombres) puede ser alcanzado. La virtud es concebida como dedicarse desinteresadamente al bien público, sin permitir que intereses privados o de facción interfieran con ese propósito¹⁰. Al igual que la democracia, el republicanismo también podría ser peligroso, “como que fácilmente conduce al elitismo y la oligarquía: ¿Por qué deberían aquellos que afirman ser virtuosos representantes no sumergirse en la mezquindad de los propósitos privados? La tiranía de Savonarola y la crueldad de Robespierre nos recuerdan aquel peligro” (O’Donnell, 2003: 7).

En tercer lugar, puede ser sostenido que la tradición liberal de la democracia o el liberalismo conforma la manifestación más importante de desconfianza en el poder político. El liberalismo, de modo similar al republicanismo, propugna una diferencia entre una esfera privada y una esfera pública, sólo que –y esta distinción juega un lugar clave– invierte su preeminencia normativa. Esta inversión del republicanismo se expresa claramente en la idea respecto a que es en la esfera privada donde se pueden alcanzar las “mejores potencialidades del ser humano” (O’Donnell, 2003: 7). En la visión liberal, los derechos pre-políticos son más importantes que las elecciones de las mayorías. Ninguna decisión mayoritaria puede pasar por encima de tales derechos.

Más allá de las distintas “soluciones” normativas que cada tradición ha enfatizado, la tensión se insinúa como irreductible. Una tensión que –como dijera anteriormente– los Federalistas parecen haber sintetizado magistralmente: la contradicción entre un pedido a favor de “la eficacia y firmeza del gobierno” versus uno por “los derechos del pueblo”. No obstante, a pesar de la fuerza de la mencionada idea de una tensión constitutiva entre derechos individuales y elección colectiva registrada tan plausiblemente en la obra de los “padres fundadores”–o, en otra clave del problema, una tensión entre libertad y orden–, hay que señalar que otra tradición de la teoría política –en la que, probablemente, se destaquen las obras de Hobbes, Tocqueville y Schmitt–, ha sugerido que tal tensión tiene un límite, un punto de inflexión a partir

10 Wood (1992) –citado en O’Donnell (2003)– señala: “De acuerdo con la tradición republicana, el hombre era por naturaleza un ser político, un ciudadano que alcanzaba su más alta satisfacción moral a través de la participación en el auto gobierno de la república [...] La libertad era realizada cuando los ciudadanos eran virtuosos”, es decir cuando –en los conocidos términos de Rousseau– los hombres se desprendían de esa segunda “falsa naturaleza” de las que los dotaba la sociedad.

del cual no hay más contradicción: la existencia de orden se vuelve una condición necesaria de la existencia de libertades individuales¹¹. Así, ¿es posible la libertad bajo el estado de naturaleza hobbesiano? Normativamente, una demanda a favor de las elecciones vinculantes de las mayorías podría ser leída también como un pedido “minimalista” de orden, sin el cual incluso las libertades individuales estarían en riesgo. La cuestión sustantiva fundamental sería ubicar tal punto de inflexión.

UNA SEGUNDA TENSIÓN: UNA CONCEPCIÓN PROCEDIMENTAL VERSUS UNA CONCEPCIÓN SUSTANTIVA DE LA DEMOCRACIA

Un segundo debate es central para la teoría democrática contemporánea: la discusión entre las llamadas concepciones procedimentales y concepciones sustantivas de la democracia. Esta crucial controversia ha girado alrededor del desacuerdo sobre el peso relativo de los procesos y las consecuencias para la definición de la legitimidad de las decisiones colectivas. Esta discusión pareciera emanar del largo debate entre el idealismo y el realismo democrático. Así, una visión de máxima de la democracia –a la manera de su antecesora, la tradición idealista– propugna una concepción de la política democrática por la que sólo es posible hablar de verdadera democracia si esta conduce a un “paraíso social” (Crespo, 2001: 39). Dicha visión se ubica en las antípodas de la llamada “democracia real” y de su heredera, la concepción mínima o procedimental de la democracia (Bobbio y Matteucci, 1985; Bobbio, 1992), una de cuyas más recientes versiones concibe a la política democrática como la existencia de elecciones en las que los gobiernos pierden las elecciones (Przeworski, 1995).

Una definición mínima de democracia se identifica tan sólo por la existencia de un conjunto de reglas que especifican quién toma las decisiones y bajo qué procedimientos (Dahl, 1971; Bobbio, 1992; Held, 2001). Esa definición mínima es de orden procesal o procedimental porque se privilegian las reglas de comportamiento político y se solventa el problema de la “diversidad ideológica” (Bobbio, 1992) o de las “diferentes doctrinas comprensivas” (Rawls, 1995), provenientes de las diferentes y contrapuestas tradiciones que han acogido a la democracia. De esta forma, la democracia es mínimamente “un método o un conjunto de reglas procesales para la constitución del gobierno y para la formación de las decisiones políticas, más que una determinada ideología” (Bobbio y Matteucci, 1985: 503). Esta perspectiva propone que el contenido procesal es esencial para la definición de democracia y

11 Podría señalarse que el orden es una condición necesaria aunque no suficiente. Probablemente aquí se halle el nudo del debate.

conforma el factor común para verificar mínimamente la existencia de régimen democrático: la presencia de elecciones conforma la condición distintiva de un gobierno democrático¹².

La idea fundamental de la legitimidad democrática bajo esta concepción es que el otorgamiento de autoridad para ejercer el poder del Estado debe emerger de las decisiones colectivas de los miembros de una sociedad gobernada por tal poder. Por lo tanto, esa legitimidad surge de las decisiones de los miembros de la sociedad. Este es un enunciado procedimental de la democracia. En esta perspectiva, no se considera el problema del contenido o las consecuencias de esas decisiones.

Una concepción procedimental, pues, no aborda el debate sustantivo sobre la democracia –del que, por otra parte, han surgido los muy distintos significados que se le ha atribuido en el seno de diferentes perspectivas¹³– sino que, en vez de ello, propone la idea de abandonar una evaluación de las elecciones sociales basada en las consecuencias optando por una aproximación basada en los procedimientos. En su forma pura, tal aproximación buscaría “instituciones correctas” antes que “buenos resultados” (Sen, 1995: 2). Esta perspectiva se opone así al criterio de fundamentar las decisiones colectivas sobre un ordenamiento respecto a lo deseable de los posibles estados del mundo, propio de la tradición de la economía del bienestar y el utilitarismo clásico. De esta manera, esta visión –que se conforma especialmente dentro de la llamada teoría de la elección pública (Sen, 1995)– limita su definición a la presentación de la democracia como procedimiento para las elecciones sociales. La democracia es concebida meramente como un procedimiento para las decisiones colectivas. Dentro de esta tradición, la democracia es pensada con las categorías y los problemas de las elecciones sociales.

A diferencia de la teoría de la elección pública, la teoría de la elección social –especialmente en su forma tradicional–, se preocupó

12 Quedaría exenta la consideración de que no sería posible una concepción meramente procedimental que no sea sustantiva. Así, se podría afirmar que todo procedimiento supone de manera inevitable una visión sustantiva, por lo que la idea procedimental sería falaz.

13 Así, aunque ya hemos aludido a los diferentes significados que adquiere la democracia dentro de las distintas tradiciones, baste como un ejemplo de los debates que la concepción procedimental no enfrenta las diferencias entre una concepción liberal y una concepción socialista de la democracia a la que han aludido Bobbio y Matteucci (1985). Para los liberales, la democracia es la participación en el poder político a través de la representación en un contexto donde prevalece un conjunto de libertades individuales o libertades negativas (en tanto que libertades civiles), que garantizan el derecho a elegir y ser elegidos libremente (libertades positivas). Para los socialistas, la democracia es un proceso más sustantivo que no se agota en el voto universal, sino que se extiende a todos los ámbitos de la sociedad a través de la participación popular (Bobbio y Matteucci, 1985: 499-502).

por la “bondad de los resultados” antes que por la “rectitud (eficacia)” de los procedimientos (Sen, 1995: 3-11)¹⁴, con el análisis del estado del mundo juzgado primero (el sujeto materia de “preferencias sociales” o “juicios de bienestar social”), seguido por la identificación de los procedimientos que generarían el mejor, el máximo o el más satisfactorio de los estados.

Por otra parte, la cuestión que aquí surge y que afecta a todo el debate es el interrogante por la relación entre los procedimientos o procesos y las consecuencias. Este problema remite a dos preguntas que han sido presentadas por Sen (1995: 11). En primer lugar, ¿pueden las consecuencias realmente ser juzgadas de manera adecuada sin una noción del proceso a través del cual son alcanzadas? Segundo, ¿podemos hacer la conversión de esto, y juzgar los procedimientos adecuadamente por la vía de la “independencia de las consecuencias”?

Sudgen, quien ha analizado extensamente la dicotomía entre visiones procedimentales y visiones basadas en las consecuencias, explica que en la perspectiva de la elección pública –en la cual este autor se apoya–, “el rol primario del gobierno no es maximizar el bienestar social, si no que es mantener un marco de reglas dentro de las cuales los individuos puedan ser libres de perseguir sus propios fines” (Sudgen, 1993: 1.948). No obstante, en el juicio de “marcos de reglas”, igual es necesario algún análisis consecuencial para vérnosla con la “efectividad” de esos marcos respecto a cuánto permiten a los individuos ser “libres de perseguir sus propios fines”. En gran parte de su obra, Sen ha mostrado que, en un mundo interdependiente, ejemplos de reglas permisivas que fallan en generar la libertad de perseguir los fines individuales no son difíciles de hallar.

Ciertamente, no es fácil creer que la perspectiva de la elección pública pueda ser realmente independiente de las consecuencias. Así, el apoyo de Buchanan (1986) a los sistemas de mercado está basado en una lectura de las consecuencias que los mecanismos de mercado tienden a producir, y claro está las consecuencias entran sustancialmente en la evaluación de los procedimientos de Buchanan.

En la medida en que el intercambio voluntario entre las personas es valorado positivamente mientras la coerción es valorada negativamente, emerge la implicación de que la sustitución de la segunda por el primero es deseable, sobre la asunción, por supuesto, de que es tecnológicamente factible y no es costosamente prohibitiva en recursos (Buchanan, 1986: 22).

14 Aunque la teoría de la elección social comparte la condición de conformar junto a la teoría de la elección pública una concepción acumulativa de la democracia, se separa de la segunda en lo referido a su visión no siempre procedimental.

Mientras esta visión no está en serio conflicto con el rechazo de Buchanan de una evaluación “trascendental” de los resultados, la evaluación de las consecuencias de los procedimientos debe entrar en “alguna” forma, dentro de este ejercicio evaluativo.

Hay, sin embargo, otros sistemas procedimentales más puros (Sen, 1995) –menos consecuencialistas– hallados en la literatura. Si la tradición utilitarista de juzgar todo por la utilidad de las consecuencias se ubica en uno de los puntos extremos en ese contraste –enfocándose sólo en una clase limitada de consecuencias–, la exploración de la “teoría de tener derecho” de Nozick se ubica en el otro punto extremo, enfocándose sobre las reglas correctas que cubren las libertades personales, así también como los derechos de tener, usar, intercambiar y legar legítimamente las propiedades (Nozick, 1974; 1995).

Sen ha realizado una de las críticas más importantes a los peligros de las concepciones estrictamente procedimentales. Así, ha sostenido que a pesar de la solidez de sus argumentos, la posibilidad de tener algunas consecuencias inaceptables tiene que ser contemplada siempre por tales sistemas procedimentales. En uno de los ejemplos más ilustrativos a favor de una concepción de la democracia que considere las consecuencias de las elecciones colectivas, Sen señala que puede ser demostrado que una “escasez gigantesca” (consecuencia inaceptable) puede emerger en una economía que satisface todos los derechos libertarios (procedimiento inapelable) especificados por Nozick (1974). Surge entonces para Sen la necesidad de que Nozick marque las debidas excepciones a la “independencia de las consecuencias” en casos donde el ejercicio de esos derechos llevaría a “catastróficos horrores morales” (Sen, 1995: 12).

No obstante la importancia de la crítica, Sen nos deja sin camino cuando afirma que la decisión de incorporar el análisis de las consecuencias para la evaluación de los procedimientos conduce inexorablemente a que “el sistema pierda la pureza de la independencia de las consecuencias” y no resuelva la cuestión más importante en disputa sobre cómo decidir sobre la importancia relativa de las “reglas correctas” y las “buenas consecuencias”.

Desde el otro costado de la dicotomía también surgen preguntas acuciantes para el debate. ¿Podemos tener juicios sensibles sobre los resultados con una total independencia de los procedimientos? El utilitarismo clásico intenta proponer tal sistema. No obstante, es difícil ser convencido respecto a la posibilidad de juzgar plausiblemente una distribución dada de la utilidad ignorando conjuntamente el proceso que conduce a tal distribución, no otorgándole ninguna importancia intrínseca a si una “particular redistribución de la utilidad es causada por [tan diferentes “procedimientos” como] la caridad, por impuestos o por tortura” (Sen, 1995: 13).

La solución de Sen en este punto es más interesante. Sostiene que el reconocimiento del rol del proceso no debe ser visto como hostil a la teoría de la elección social, desde que no hay nada que nos prevenga contra concebir a la descripción de los procesos como una parte de los estados de consecuencias generados por aquellos¹⁵. Si una acción *A* es llevada adelante, entonces “la acción *A* ha sido hecha” debería ser una –ciertamente, la más elemental– consecuencia de este evento¹⁶. Si en general, los procedimientos que dirigen a la emergencia de un Estado social fueran de manera estándar incluidos en la caracterización de ese Estado, entonces sólo tendríamos que construir “clases equivalentes” para ignorar algunas diferencias (en este caso, entre algunos antecedentes procesales) para así ser capaces de discutir convincentemente el “mismo estado” siendo alcanzado por mecanismos de decisión diferentes. En un plano muy distinto del análisis, es interesante señalar que la emergencia en algunos casos de líderes democráticos y en otros de dirigentes autoritarios a partir de los mismos procedimientos democráticos, sería una inversión de la cuestión, que llevaría el problema a examinar cómo los mismos procedimientos pueden producir consecuencias diferentes. El lugar de las preferencias políticas parece jugar un rol central.

La necesidad de integrar consideraciones procedimentales en el análisis de las consecuencias es especialmente importante en el campo de los derechos y libertades. La violación o satisfacción de las libertades básicas o de los derechos (por parte de los procedimientos) tienden a ser ignoradas por la tradición del bienestar económico del utilitarismo, no sólo por su enfoque consecuencialista sino particularmente –no sin marcar una importante paradoja– por su “bienestarismo”. En dicha aproximación, los consecuentes estados del mundo son juzgados exclusivamente por la utilidad social generada en los respectivos estados. En el interior de la teoría democrática, este problema se invierte en los términos de una concepción de la democracia que beneficie las elecciones sociales sobre las libertades individuales como origen de la legitimidad democrática. Esta posición normativa constituye un aspecto central de la llamada tradición democrática.

15 Sin embargo, Sen aclara que no se está afirmando que cualquier proceso puede ser “confortablemente ubicado” dentro de la descripción de estados del mundo sin cambiar “en algo” la teoría de la elección social. Así, afirma que una parte de la literatura que trata con la comparación de los mecanismos de decisión en arribar a estados *dados* del mundo necesitaría ser modificada.

16 El ejemplo que nos brinda Sen ilustra la idea que propone: “Si John Mayor deseó [no sólo] ser reelegido como primer ministro [sino también] ser ‘reelegido limpiamente’, la consecuencia debería ser que él buscaría cumplir los requerimientos procedimentales dentro de esto” (Sen, 1995: 11).

En ese sentido, la formulación inicial de la teoría de la elección social no se apartaba en este aspecto del marco del utilitarismo. La teoría adolecía de la consideración de los procedimientos y centraba su análisis en las consecuencias. No obstante, esta perspectiva se modificó sustancialmente a partir del marco arrowiano (Sen, 1970). Una buena parte de estas modificaciones fue hecha en la teoría de la elección social posterior a Arrow, al incorporar el criterio de la relevancia básica de derechos y libertades en la valoración de los estados del mundo (consecuencias) y en la evaluación de los arreglos económicos, políticos y sociales (procedimientos)¹⁷.

Sin embargo, es sabido que tal prioridad incondicional, aún siendo dada como libertad mínima, puede entrar en contradicción con otros principios de la elección social, incluido el formidable principio de Pareto. La conocida “imposibilidad de un paretiano liberal” captura el conflicto entre ambos valores. Las salidas que han sido propuestas frente a esta paradoja han variado entre (i) debilitar la prioridad de las libertades (por eso, eliminando la condición de libertad mínima); (ii) constreñir la fuerza general del campo independiente de preferencias (por eso, eliminando el principio de Pareto); y (iii) restringiendo los perfiles de preferencias individuales permisibles (Sen, 1995)¹⁸. Como en el caso del problema de la imposibilidad de Arrow, las diferentes maneras de resolver este conflicto tienen relevancia variable dependiendo de la naturaleza exacta del ejercicio de elección social envuelto.

Otro intento ha seguido el camino de definir a la libertad en términos puramente procedimentales. El movimiento decisivo en la dirección de una visión puramente procedimental ha sido hecho por Nozick (1974) respondiendo a la formulación de Sen (1970) sobre la elección social y al dilema de la imposibilidad de un paretiano liberal. En la visión de la teoría de los juegos, cada uno de los jugadores tiene un conjunto de estrategias permitidas, y el resultado es una función de la combinación de estrategias optadas por cada uno de los jugadores. La libertad y los derechos de las diferentes personas son definidos por la especificación de un subconjunto permitido del producto de los conjuntos de estrategias de los diferentes individuos.

17 No obstante, una tercera visión emergería de la consideración de la libertad y los derechos no sólo como estados iniciales a ser tenidos presentes a la hora de definir procedimientos y evaluar sus resultados, sino como consecuencias (o no) de los procedimientos mismos. Esta perspectiva llevaría a analizar cómo a partir de un estado inicial de escasez o riqueza de un bien específico –tal como la libertad–, un determinado procedimiento lo afecta. En esta aproximación, cualquier elección sería concebida como un procedimiento que se inicia con las libertades y que no necesariamente las conserva.

18 Cabe señalar que la salida (iii) no es una tercera salida diferente a la (i) y a la (ii) sino, más bien, un caso especial dentro de la salida (i). En este sentido, Sen no parece advertirlo.

En la definición de los derechos que una persona tiene, o en la revisión sobre si tales derechos fueron respetados, no hay, en esta perspectiva exclusivamente procedimental, ninguna necesidad de examinar o evaluar el resultante estado del mundo, ni los estados del mundo que los individuos prefieren. Esta caracterización se presenta como absolutamente independiente de las preferencias y separada de las consecuencias para los derechos. Sin embargo, esta aproximación no logra resolver la cuestión central sobre la plausibilidad de sostener derechos putativos de la gente disociado del ejercicio de ellos (Sen, 1995)¹⁹. Tal como lo señala Gaertner et al. (1992), el problema de la imposibilidad persiste para quienes han provisto recientemente la caracterización de la libertad en términos de juegos, “bajo virtualmente cualquier concepto plausible de derecho individual” (Gaertner et al., 1992: 161).

Dentro de esta perspectiva, también se ha propuesto la idea de ver a los derechos en la forma de “permiso para actuar”. Sin embargo, esta puede ser bastante inapropiada en algunos contextos. Este problema se cristaliza cuando aparece la cuestión de la justificación (o no) de la “inhibición de elegir”, que surge de la consideración de una variedad de consecuencias que podrían emerger del permiso para elegir²⁰. El largo debate entre los británicos sobre el fundamental problema que suscita para tal perspectiva el hecho de que millones de ciudadanos no puedan alcanzar el bienestar –visto como un reclamo perfectamente legítimo–, ilustra un tipo de no realización de derechos en la cual la cuestión del permiso no es el tema principal (Sen, 1995: 14). Similarmente, la inhabilitación de las mujeres en las sociedades sexistas para ejercer derechos que no le han sido denegados formalmente, ilustra un tipo de falla sobre derechos que no puede ser visto exitosamente en términos de formas de juegos (Sen, 1992: 148-150)²¹.

Dejando atrás estos casos especiales, parece plausible argumentar que los derechos pueden ser caracterizados y modelados por formas de

19 En procesos empíricos específicos que aquí nos interesan, este problema se cristaliza en lo que podría llamarse “la paradoja de Chávez”: la gente vota ahora por dejar de votar en el futuro, los individuos se expresan libremente hoy para dejar de expresarse libremente en el futuro. En términos más abstractos, este dilema podría ser presentado en términos de que la libertad puede engendrar pérdida de libertad, ya no como resultado agregado de elecciones individuales sino como el resultado en el futuro de elecciones individuales hechas en el presente. Un problema crucial en el nivel empírico es si los actores son capaces de percibir esto.

20 Se podría pensar a estas consecuencias del “permiso de elegir” –específicamente, en el caso de la pérdida de la libertad– como consecuencias no deseadas del ejercicio de la libertad misma. No obstante, y para este ejemplo, surge un problema central a tener presente: si no hay libertad –“permiso para elegir”– tampoco es posible perder nada.

21 En ese sentido, la afirmación de Sen no parece contemplar la posibilidad de que esta inhabilitación de derechos a las mujeres pueda ser modelada en términos de reglas informales.

juego en muchas situaciones. Sin embargo, aun cuando ello ocurra, en la decisión acerca de cuáles derechos habrán de ser protegidos y codificados y en la determinación de cómo el propósito subyacente podría ser emprendido efectivamente, está la necesidad de mirar las consecuencias amplias de las especificaciones de las formas de juego y relacionar a estas con los valores y deseos de la gente. Tal consideración conduce a una primacía de los valores y deseos de la gente –sus preferencias– y de las consecuencias de los procedimientos sobre los procedimientos mismos.

Una vez más, el ejemplo que nos brinda Sen (1995) ilumina esta última afirmación. El caso que aborda es el tan conocido y controvertido para la vida cotidiana sobre la prohibición de fumar. Al respecto, sostiene que “si no está amonestado fumar en ciertas reuniones”, ello conducirá a que algunos –las víctimas– “inhalen humo de otras personas no deseándolo”, por lo que “habría un caso para la consideración de que la forma del juego deba ser modificada a que simplemente fumar esté amonestado en las próximas reuniones”. De allí, Sen extrae la conclusión de que la decisión sobre la necesidad de hacer o no tal cambio de reglas –imponer la prohibición de fumar versus no hacerlo–, debe depender crucialmente de un análisis consecuencial. El objeto del análisis de las consecuencias para este caso es la prevención de un estado del mundo en el cual los no fumadores tengan que inhalar el humo de otras personas sin desearlo: una situación que ellos resentirían y la cual tienen derecho a evitar (Sen, 1995: 14).

De esta manera, se procede en una forma inversa: de las consecuencias a los procedimientos. Así, la elección parte de un análisis consecuencial, para marchar a la formulación de una particular forma de juego que no debería emprenderse para obtener un resultado aceptable. A través de una “vía negativa”, se concilian las tensiones entre procedimientos y consecuencias. Como en otros campos considerados más tempranamente, la necesidad de combinar intereses procedimentales con los resultados es muy importante.

El corolario que puede extraerse es que hay buenas razones para dudar de lo adecuado de una visión puramente procedimental (independientemente de las consecuencias) tanto como de una visión restringidamente consecuencialista (independiente de los procedimientos). Las cuestiones procedimentales pueden ser amalgamadas con las cuestiones consecuenciales a través de la recharacterización de los estados del mundo, permitiendo que estos puedan entonces tomar nota, conjuntamente, de los dos aspectos. Esta combinación es especialmente importante para incorporar la consideración de la libertad y de los derechos en los juicios sociales así como también en los mecanismos de decisión social.

Por otra parte, probablemente la visión procedimental sea el resultado de una determinada concepción de la racionalidad. Esta visión

parece haberse centrado en la idea de una racionalidad instrumental que se ve limitada para predicar nada respecto a los fines de las elecciones. Esto parece haber llevado a que se pensara que su tarea se reducía a hallar los medios –los procedimientos–, dejando a un lado el debate sobre los objetivos de las elecciones colectivas. Hay, pues, un problema de “insuficiencia” compartido por esta aproximación a la racionalidad y otras perspectivas “instrumentales”, ya que no nos proveen de ninguna condición para un escrutinio crítico de los objetivos mismos (Sen, 1995), conduciéndonos a la vieja reflexión weberiana sobre el politeísmo irreductible de los valores y el problema de un “silencio de la razón” frente a los fines de la acción (Sarsfield, 2004)²².

Una perspectiva fundamental para el debate se introduce con la cuestión del “hecho del pluralismo razonable” (Cohen, 2000; 2001; Rawls, 1995). Una concepción sustantiva de la democracia sólo tendría sentido bajo la existencia de una comunidad con adhesión a una doctrina moral o religiosa comprensiva (Rawls, 1995), pues sólo bajo la presencia de tal doctrina tendría significado una afirmación valorativa de cuáles deben ser (y cuáles no) los contenidos de las decisiones colectivas. Sólo en este contexto, la prueba para la legitimidad democrática será sustantiva, esto es, dependiente del contenido de los resultados y no simplemente de los procesos a través de los cuales se alcanzan dichos resultados.

Así, en comunidades en las que no existe una perspectiva religiosa o moral compartida, en las que se verifica el “hecho del pluralismo razonable”, esto es, la existencia de perspectivas de valor distintas e incompatibles y todas ellas razonables, queda excluida la posibilidad de un consenso valorativo comprensivo y, por lo tanto, debe ser abandonada la posibilidad de una evaluación sustantiva de las decisiones. La exclusión de tal consenso parece desembocar inevitablemente en una concepción procedimental de la democracia. En un contexto de pluralismo razonable, la fuente de legitimidad democrática queda restringida a los procesos a través de los cuales se toman las decisiones colectivas, quedando excluida la consideración de las consecuencias de tales decisiones. El pluralismo razonable parece requerir de una concepción procedimental de la democracia, porque nos priva de un trasfondo de premisas morales o religiosas compartidas que pudieran darle un con-

22 El ejemplo que brinda Sen logra reflejar nítidamente los problemas de la racionalidad instrumental. Así, sostiene que “un ‘racionalismo instrumental’ es la decisión de un experto que aconseja a un hombre decidido a cortarse los dedos de su pie con un cuchillo desafilado que se apresure a hacerlo con un cuchillo afilado, pues le servirá mejor a su objetivo” (Sen, 1995: 14-16). Con este caso extremo, Sen quiere reflejar de qué manera esta concepción de racionalidad se traduce en recomendaciones sobre los medios y en silencio sobre los fines de la acción.

tenido determinado a la idea de autorización popular; o constreñir la sustancia de las elecciones colectivas. Sin ese trasfondo, nos quedamos, al parecer, sin otra base para el acuerdo aparte de los procedimientos. La legitimidad de las decisiones queda restringida a la autorización popular. Dicha autorización constituye la condición suficiente para el ejercicio del poder político.

Una visión procedimental de la democracia reduce a esta a la cuestión sobre el procedimiento para fundamentar la legitimidad. Esta idea de democracia excluye a cualquier otra base para la legitimidad, lo que conduce a la teoría democrática a un importante dilema: la posibilidad de decisiones democráticas colectivas cuyas consecuencias puedan ser condenables a pesar de la legitimidad de los procedimientos que las generan. Esta paradoja se traduce en la posibilidad de que decisiones colectivas legítimas atenten contra las “libertades de los modernos”, esto es, que en ausencia de una conexión evidente con condiciones de procedimientos democráticos, se conciba a aquellas libertades como restricciones al proceso democrático (Cohen, 2000)²³. Así, desde una perspectiva procedimental de la democracia, las libertades de los modernos no gozarían de un estatus más fundamental que el consenso popular contingente. Aunque las limitaciones a las libertades no políticas que emergen de un proceso democrático equitativo pudieran ser injustas, no enfrentan, desde una perspectiva procedimental, problemas de legitimidad democrática.

MÁS ALLÁ DE LAS TENSIONES: ALGUNOS ACUERDOS PARA LA DEFINICIÓN DE DEMOCRACIA

Sumado a las tensiones señaladas anteriormente, hay que indicar que todo intento de una aproximación a una definición de democracia se enfrenta al problema de responder a este desafío por dos vías potencialmente contradictorias²⁴. Por un lado, puede incrementarse la diferenciación analítica para captar distintas *formas* o tipos de democracia. Por el otro, y preocupándose por el problema de la validez conceptual,

23 No parece necesario recordar que la idea de las “libertades de los modernos” no se refiere a las libertades políticas, es decir, las “libertades de los antiguos”, las que no sólo no serían restricciones sino que constituirían condiciones necesarias de la democracia. Así, las primeras están conformadas por la libertad religiosa y de conciencia en general; la libertad de pensamiento y expresión; y los derechos individuales y la propiedad privada. Lo que queremos señalar es que las libertades de los modernos a diferencia de las libertades de los antiguos no son ni una condición ni se derivan de los valores democráticos. Para una discusión sistemática sobre esta cuestión, ver Cohen (2000).

24 Como se verá más adelante, este problema no es específico de la democracia sino que lo es de cualquier intento de definición. Al respecto, ver Sartori (1970), Collier y Levitsky (1997) y Munck y Verkuilen (2002).

se puede estirar el concepto para que abarque más casos y así probablemente aumente su campo explicativo. Sin embargo, es importante evitar el problema del estiramiento conceptual (Sartori, 1970), horizonte que, en algunas versiones de la democracia, ha conducido a los problemas típicos de la tautología por el cual *todo* tipo de gobierno es visto como democrático.

Así, la revisión de la literatura sobre la noción de democracia conduce a la observación de la existencia de definiciones conceptuales alternativas, incluido un grupo de “tipos” de democracia “con adjetivos”, tales como la democracia poliárquica (Dahl, 1971), la democracia iliberal (Zakaria, 1997) o la democracia delegativa (O’Donnell, 1994). Empleando las ideas que han sido magistralmente sugeridas para sintetizar los problemas sustantivos de la definición de la democracia (Collier y Levitsky, 1997; Munck y Verkuilen, 2002), sería importante ordenar el debate sobre este concepto indicando que una concepción de esta noción que coincida con muchos casos correría el riesgo de perder utilidad analítica. En otro lenguaje: si se partiera del marco de una noción mínima de democracia por la cual los requisitos definicionales son pocos o escasos, el resultado podría ser que *todos* los casos –en este contexto, todos los gobiernos– *fuesen* democráticos, obteniéndose como resultado que, finalmente, la idea de democracia perdiese diferenciación conceptual y no lograra iluminar ningún aspecto de la realidad. Esto es, si *todo* gobierno es democrático –consecuencia de una baja exigencia del concepto–, aparece el riesgo de incurrir en la tautología. Por otra parte, una visión mínima se enfrentaría también al problema de dejar afuera atributos de la noción que fuesen relevantes, incurriendo en el típico error de “sub-especificación” de las definiciones minimalistas (Munck y Verkuilen, 2002).

En el extremo contrario, una definición maximalista que exija una gran cantidad de atributos para la asignación de democracia correría el riesgo opuesto: ningún caso cumpliría los requisitos definicionales y, por lo tanto, *no habrían* gobiernos democráticos. En un escenario de definición tal, la noción pierde sentido empírico: ¿para qué proponer un marco conceptual que no haga referencia a ningún objeto en el mundo? Una definición máxima también se muestra –sólo que en otro sentido– problemática. La importancia de plantear una idea de democracia que sea empíricamente sensible es un criterio central para la tarea de definición de un gobierno democrático.

Las dificultades aludidas a la hora de construir una definición –claro está– no afectan sólo a la idea de democracia. Constituyen los límites inherentes de la tarea definicional para la investigación social. Nuestro interés en situar este debate para la noción de democracia sólo pretende centrar los problemas en el concepto aludido y las definiciones que han sido más aceptadas en la literatura. Es por estas razones

que, en esta instancia, realizo una revisión de las distintas nociones de democracia que en diferentes contextos teóricos han sido presentadas.

Tal como se indicó al comienzo de este escrito, el debate sobre la definición de democracia ha sido largo e intenso. La revisión de la teoría democrática, desde los autores clásicos hasta las perspectivas más contemporáneas, conduce a un escenario sustantivo que ha sido sintetizado con la idea de que proponer una definición de democracia que todos acepten es, claramente, imposible (Bollen, 1993). La tarea de identificar e integrar todos los atributos de todas las nociones de democracia que han sido propuestas es un ejercicio aún pendiente²⁵. Un intento así se dificulta más al considerar que muchos autores han adjetivado a la democracia o creado subtipos disminuidos (Collier y Levitsky, 1997), sin indicar cuál o cuáles atributos los identifican²⁶. Integrar todos los atributos de democracia implicados en la teoría democrática para aunarlos en una sola definición es un ejercicio de difícil viabilidad sustantiva y metodológica²⁷.

Sin embargo, difícilmente se pueda excluir la existencia de libertades políticas como un atributo de una definición de democracia. Así, uno se podría interrogar, ¿realmente hay, hoy en día, una concepción de democracia que podamos reconocer como tal y que excluya a las libertades políticas como atributo constitutivo? Parece difícil concebir de manera *consistente* una democracia sin libertades. Si la democracia es el “gobierno del pueblo”, ¿cómo conoceremos, en la ausencia de libertades básicas, la “voluntad del pueblo”?²⁸. La idea de una falta de consenso sobre la noción de democracia –sintetizada en la afirmación de que esta es un concepto esencialmente controvertido– funcionaría para una definición que integre *todos* sus atributos, pero se haría más discutible frente a *algunos* de ellos. O precisando algo más: en el lenguaje de las condiciones necesarias y suficientes, lo que sería objeto de controversia es la situación de *condición suficiente* de algunos de los

25 Por otra parte, podría señalarse que una tarea así no sería consistente con el escenario sustantivo de la democracia como un concepto esencialmente controvertido (Gallie, 1956).

26 O'Donnell, con su noción de “democracia delegativa”, hace una importante y ejemplar excepción al respecto al afirmar que tal subtipo se caracteriza por una *horizontal accountability* débil. Pero además, luego define con extrema precisión qué entiende por este último concepto –también de su autoría– proveyendo al investigador de claros indicadores –tales como la existencia de controles y balances entres los poderes– para el trabajo empírico.

27 Por otra parte, unificar todos los atributos bajo un solo concepto nos conduciría a un problema adicional respecto a la jerarquización de tales atributos en términos de causas necesarias y suficientes y a la definición de las relaciones entre sí (que podrían ser tan diferentes como de complemento o de tensión).

28 Debo a un muy importante comentario de Andreas Schedler estas ideas sobre la dificultad de concebir una democracia sin libertades políticas.

atributos aunque varios de estos serían considerados (casi) sin controversia como *condición necesaria* para que exista democracia.

En este sentido, el debate sobre el autoritarismo electoral (Diamond, 2002; Levinsky y Way, 2002; Schedler, 2002) podría ser presentado de la manera siguiente: la existencia de elecciones es una *condición necesaria* de la democracia pero no una *condición suficiente*. En la discusión sobre las libertades políticas como requisito definicional, ese es el sentido por el que –desde mi perspectiva– O’Donnell (1988) y Weffort (1993) se interrogan sobre si se puede hablar de democracia en el Brasil post-autoritario que, disfrutando de las libertades básicas, continúa condenado a relaciones sociales semif feudales²⁹. Atilio Boron (2003) formula el mismo interrogante al plantear la pregunta sobre si es posible hablar de una democracia real sin igualdad económica y política. Una visión de este tipo no parece cuestionar que la presencia de libertades sea una *condición necesaria* de la democracia –con lo que se reforzaría la hipótesis del consenso sobre las libertades políticas como una de las condiciones necesarias de un gobierno democrático– si no más bien que aquella sea una *condición suficiente* para hablar de democracia. En una perspectiva así, la democracia es definida, en este último caso, no por un conjunto de procedimientos sino por los resultados o las consecuencias en términos de los *estados del mundo* que aquellos producen. O más bien: tanto los procedimientos como la exigencia de un mínimo de resultados –tales como un determinado bienestar económico para todos los ciudadanos– conformarían condiciones necesarias sin las cuales no se puede hablar de democracia.

A partir de la dificultad señalada respecto a poder establecer todos los requisitos definicionales de democracia (o aquellos que todos los autores acepten), la democracia ha sido definida –en un trabajo seminal para la ciencia política– como la medida en la cual el poder político de las elites es minimizado y el de las no-elites es maximizado (Bollen, 1980: 372; 1993: 5-11)³⁰. Las elites son –en esta visión– “aquellos miembros de la sociedad que poseen una cantidad desproporcionada de poder político” (Bollen, 1993: 5). Estas incluyen a los miembros del poder ejecutivo, legislativo y judicial así como también

29 Es importante aclarar que finalmente ambos autores excluyen a Brasil como resultado de precisar la definición de democracia hasta proponer como un requisito definicional la existencia de “algún nivel de equidad social”.

30 La opción por una conceptualización específica, a pesar del reconocimiento del escenario sustantivo de muchos conceptos de democracia, proviene de la necesidad de que, para la tarea de medición, una definición teórica debe acompañar la presentación de cada nueva medida. El punto de arranque en la evaluación de la validez de una medida de democracia –y, por lo tanto, de una medida de las actitudes democráticas de los ciudadanos– es la definición teórica del concepto del que parte.

a los líderes de los partidos políticos, gobiernos locales, empresarios, sindicatos, asociaciones profesionales o iglesias³¹. Continuando con una importante tradición que ha otorgado preeminencia analítica a la existencia de las elites en el mundo moderno (Mosca, 1939; Michels, 1962; Mills, 1956), Bollen enfatiza la centralidad teórica para la definición de democracia del poder relativo de las elites comparado con las no-elites. Así, señala que dicha relación no es la misma en diferentes sociedades y que eso debe constituir el meollo de una definición de democracia: el grado de democracia está determinado por el balance relativo de poder entre las elites y las no-elites.

La minimización del poder político de las elites y la maximización del poder político de las no-elites parecen ideas abstractas, lo que plantea un problema. De esta manera, ¿cómo determinar cuáles son las elites y las no-elites en cada sociedad? Aun si pudiésemos determinar esos grupos, ¿cómo medir su poder político relativo? En una interesante resolución del problema, se ha señalado que los derechos políticos y las libertades políticas reflejan el poder relativo de esos grupos. De este modo, diferencias en los derechos y las libertades corresponden a diferencias en el poder relativo de las elites versus las no-elites. Los derechos y las libertades políticas son las dos dimensiones de la democracia (Bollen, 1980; 1986)³².

Por otra parte, el énfasis en las libertades políticas constituye un viejo atributo que proviene de la antigua tradición liberal –explicitado en páginas anteriores– y que podría retratarse en términos de la concepción de lo que ha sido denominado una “democracia liberal” (Zakaria, 1997). Esta posición normativa se ha caracterizado por insistir en los derechos de los individuos frente al poder del gobierno (Kenney, 2003). Contrariamente, la llamada “tradicción republicana” podría ser identificada como la que sostiene la posición normativa opuesta, para afirmar la importancia del poder del gobierno frente a los derechos individuales. Por lo tanto, las características de un go-

31 En este punto es importante señalar que Bollen habla de “democracia política” y no de democracia. La diferencia es relevante, pues este autor se opone a agregar otros adjetivos a la idea de democracia, tales como democracia social o democracia económica (Bollen, 1993: 8-9). En este sentido, la definición de democracia política está atada a la de poder político al que Bollen concibe como “la capacidad de controlar el sistema nacional de gobierno” (Bollen, 1993: 5).

32 Bollen (1986; 1993) entiende por derechos políticos la medida en que el gobierno nacional puede ser responsabilizado por la población general, y en que cada individuo tiene derecho a participar en el gobierno directamente o a través de representantes. Este autor propone también que las libertades políticas existen en la medida en que la gente de un país tiene la libertad de expresar cualquier opinión política bajo cualquier medio, y la libertad de formar o participar en cualquier grupo político.

bierno frente a este continuo, es decir, frente a las libertades políticas, retrataría una “versión” más o menos liberal de la democracia.

Como ya se ha señalado, algunos autores han adjetivado a la democracia o creado subtipos disminuidos (Collier y Levitsky, 1997) sin, no obstante, indicar cuál o cuáles atributos los identifican, lo que dificulta enormemente la tarea de conceptualización de un gobierno democrático. Este ejercicio ha guiado analíticamente a ciertos autores para hablar de “democracia iliberal” (Zakaria, 1997) o “democracia delegativa” (O’Donnell, 1999a; 1999b, 2002). Asimismo, la ausencia de libertades individuales fundamentales en presencia de elecciones competitivas conduce el debate sobre la existencia de regímenes democráticos que no califican como poliarquías (Dahl, 1971) o sobre las “democracias iliberales” (Zakaria, 1997; Kenney, 2003). Aquellos regímenes que tienen elecciones limpias y competitivas pero que carecen de libertades individuales elementales son definidos, bajo esta perspectiva, como democracias iliberales o democracias no poliarquicas. Tal ejercicio analítico supone la exclusión de las libertades políticas como condición necesaria de la democracia, o más bien, como condición necesaria de un tipo de democracia. Para este subtipo, sólo la presencia de elecciones competitivas constituye una condición sin la cual no es posible hablar de una democracia con adjetivo, la democracia iliberal.

Por otra parte, el atributo más extensamente señalado como característico de la democracia es la competencia abierta a la participación (Dahl, 1971). Así, se ha afirmado que la democracia es un sistema político en el cual los gobiernos pierden las elecciones (Przeworski, 1995), para caracterizar al régimen democrático como uno en el que ocurren regularmente elecciones limpias y competitivas³³. Esta definición proviene de una concepción procedimental y mínima de la democracia. Tal como se indicaba anteriormente, para Bobbio (1992) una definición mínima de democracia se identifica por un conjunto de reglas que especifican quién toma las decisiones y bajo qué procedimientos. Esa definición mínima es de orden procesal o proce-

33 Afirmando que Przeworski precisa la definición pues introduce una condición que es necesaria y a la vez suficiente para que en esta perspectiva se pueda hablar de democracia. Otras definiciones anteriores dentro de esta visión fungían como condiciones necesarias pero no suficientes, tales como el hecho de que la democracia sea definida como un sistema en el que hay elecciones abiertas y limpias. El propio Przeworski parece intuirlo cuando afirma que “la presencia de un partido que gane las elecciones no define un sistema como democrático; el Partido Popular Albanés ha conseguido regularmente victorias abrumadoras. La democracia sólo prospera cuando hay partidos perdedores y cuando la derrota no constituye una desgracia social [...] ni un delito” (Przeworski, 1995: 25). En definitiva, lo que Przeworski parece querer sostener en el lenguaje del razonamiento de las condiciones necesarias y suficientes es que el hecho de que la existencia de un partido que gana las elecciones es condición necesaria pero no suficiente para hablar de democracia.

dimental porque se privilegian las reglas de comportamiento político y se solventa el problema de la “diversidad ideológica” o de las “diferentes doctrinas comprensivas” (Rawls, 1995), provenientes de las diferentes y contrapuestas tradiciones que han acogido a la democracia. Esta perspectiva propone que el contenido procesal es esencial para la definición de democracia y conforma el factor común para verificar mínimamente la existencia de régimen democrático. Dicha visión no aborda el debate sustantivo sobre la democracia, referido a los muy distintos significados que se le ha atribuido en el seno de diferentes perspectivas. Esta concepción limita su definición a la presentación de la democracia como procedimiento, en el que la presencia de elecciones –en las que, Przeworski *dixit*, los gobiernos pierden comicios– conforma la condición distintiva de un régimen democrático. De este modo, una democracia “mínima” o una identificación procesal de la democracia sería la conceptualización bajo la cual un régimen democrático se caracteriza primordialmente por la existencia de elecciones, privilegiando a esta dimensión electoral sobre otras cualidades de la democracia. Bajo esta visión, la presencia de elecciones constituiría la condición necesaria (aunque no queda claro si también suficiente) de democracia. La exigencia de determinados resultados –tales como un mínimo de igualdad socio-económica– queda excluida, en esta perspectiva, como requisito definicional de la democracia.

Otra perspectiva muy importante se abre frente a la discusión de la existencia de *horizontal accountability* (HA) y *vertical accountability* (VA) como atributos de la democracia (O’Donnell, 1999a; 2003)³⁴. La VA –o la “rendición de cuentas vertical” (PNUD, 2004: 56)– es definida, a su vez, como la “vertical electoral”, que resulta de “elecciones limpias e institucionalizadas, a través de las cuales los ciudadanos pueden cambiar el partido y los funcionarios del gobierno” y la “vertical, de tipo societal”, la que “es ejercida por individuos o grupos con el objetivo de movilizar el sistema legal para plantear demandas al Estado y el gobierno con el fin de prevenir, compensar o condenar acciones (o inacciones) presumiblemente ilegales por parte de funcionarios públicos” (PNUD, 2004: 56). La HA fue definida como una propiedad que caracteriza a la democracia y que consiste en la existencia de una “red de poderes autónomos (por ejemplo, otras instituciones) que pueden llamar la atención o eventualmente sancionar a las vías inapropiadas de desempeñar las responsabi-

34 Aunque se han ensayado en la literatura diferentes traducciones sobre la noción de *accountability* y se ha empleado predominantemente la idea de “responsabilización”, aquí consideramos que el término tiene una especificidad en idioma inglés, que justifica su tratamiento en el idioma original. Para un análisis semántico más que interesante (aunque también en inglés) sobre el significado de *accountability*, ver Schedler (2002); para una crítica, ver Kenney (2003).

lidades” de otros poderes (O’Donnell, 1999a: 165)³⁵. El señalamiento de O’Donnell (1999a; 1999b; 2003) –sostener que la HA es una cualidad de los regímenes democráticos– tiene consecuencias muy importantes. La HA depende de una red de agencias estatales que se vinculan entre sí en una cadena intransitiva de relaciones, lo que se opone a que tales agencias queden supeditadas a una cadena vertical de mando³⁶. La existencia de un poder ejecutivo conducido por un líder que avasalla aquel carácter intransitivo de la relación entre los poderes conforma una política que se opone a la presencia –o que la debilita en sumo grado– de HA.

Debe señalarse que la mirada de O’Donnell es de difícil ubicación dentro del lenguaje de las condiciones necesarias y suficientes. En este sentido, el autor introduce un elemento de variación cuando señala que, en sus términos, la “vertical electoral debe existir por definición misma de régimen democrático; sin ella ese régimen simplemente no existiría”. Hasta aquí, esto querría decir que la existencia de “vertical electoral” –es decir, de elecciones limpias e institucionalizadas– constituiría una condición necesaria de la democracia. No obstante, para la “vertical societal” y la “rendición de cuentas horizontal” –*horizontal accountability*–, O’Donnell indica que “su grado y efectividad” (no su presencia) son “relevantes para evaluar el grado de desarrollo de la democracia” (no para la presencia de democracia), con lo que estos atributos no serían condiciones necesarias para la existencia de gobierno democrático sino, más bien, para su “grado de desarrollo”. De lo que se deduce que puede haber democracia –en todo caso con escaso desarrollo– sin la presencia de estos dos últimos atributos.

ALGUNAS CONCLUSIONES

Para una síntesis conceptual sobre la democracia no queda otro camino, pues, que retratar los aspectos o dimensiones centrales del debate. Este

35 Aunque el concepto de HA ha sido confundido con el de la existencia de controles y balances entre los poderes, un reciente artículo (Kenney, 2003) ha arrojado una importante luz sobre sus diferencias. Así, cuando un presidente veta una legislación o el congreso rechaza la confirmación de una ley, las agencias o los agentes no están siendo responsabilizados ni sancionados por ningún acto ilegal. El veto presidencial o el rechazo de un proyecto del ejecutivo por parte del congreso serían “chequeo y balanceo”, pero no “horizontal *accountability*” (Kenney, 2003: 5). Por lo tanto, la responsabilización horizontal debe ser comprendida como una parte de los chequeos y balances que conforman una categoría más amplia.

36 Resulta muy ilustrativa la metáfora que emplea Kenney para retratar este tipo de relaciones entre las agencias estatales cuando se verifica la existencia de HA. Así, nos dice que de la misma manera que “cuando los niños juegan a ‘piedra, papel o tijera’, con cada elemento le ganan al próximo en una cadena intransitiva de relaciones, es esencial que las relaciones de la red de responsabilización no sea hierática” (Kenney, 2003: 12). Cuando la red se quiebra con la presencia de un “hombre fuerte”, las agencias llegan a ser una forma limitada y disminuida de HA.

trabajo intentó señalar algunos de los ejes más importantes de la discusión actual sobre la democracia. En ese sentido, estas páginas no han tenido ambiciones de exhaustividad sino, más bien, de presentación de algunos de los problemas que afectan a la teoría democrática. A esta propuesta de revisión de algunas de las cuestiones acuciantes para la definición de la democracia, se le agrega la tentativa –muy modesta y preliminar– de identificar algunos de los probables caminos que se han propuesto para salir de los atolladeros a los que algunos de estos debates ha conducido a la teoría democrática y, lo que es más preocupante, a la democracia misma.

Cuadro 1

Tipos de democracia	Posiciones normativas
Concepciones más liberales de la democracia	Privilegian normativamente las libertades, preferencias e identidades de los individuos y las minorías
Concepciones menos liberales de la democracia	Privilegian normativamente las libertades, preferencias e identidades de las mayorías

Cuadro 2

Tipos de democracia	Atributos o condiciones necesarias
Concepciones procedimentales de la democracia	Procedimientos de la democracia para las elecciones colectivas (típicamente, la existencia de elecciones)
Concepciones sustantivas de la democracia	Procedimientos de la democracia para las elecciones colectivas (típicamente, la existencia de elecciones) Resultados de la democracia (típicamente, un mínimo de igualdad socio-económica)

Cuadro 3

Definiciones de democracia	Atributos o condiciones necesarias
Concepciones mínimas	Elecciones limpias y competitivas
Concepciones intermedias	Elecciones limpias y competitivas Libertades políticas
Concepciones máximas	Elecciones limpias y competitivas Libertades políticas Mínimo de igualdad socioeconómica

Cuadro 4

Atributos	Grado de desarrollo de la democracia
Vertical electoral	Bajo desarrollo
Vertical, de tipo societal	Alto desarrollo

Para finalizar, en estas conclusiones se propone un conjunto de ejercicios clasificatorios que intentan sintetizar los debates y consensos que la teoría democrática muestra alrededor de un grupo de continuos diferentes. En primer lugar, se presenta una clasificación que se articula sobre un continuo que va desde concepciones más liberales a concepciones menos liberales de la democracia. Bajo este criterio, la idea es que aquellas nociones de democracia que privilegian normativamente las libertades individuales sobre las elecciones colectivas son *más liberales* que aquellas que invierten dicha ordenación.

Una segunda clasificación se realiza alrededor de las visiones procedimentales y las visiones sustantivas de la democracia. El criterio central aquí es el número de atributos exigidos para hablar de democracia. Como se desprende del Cuadro 2, las concepciones sustantivas son más exigentes que las procedimentales, pues no sólo requieren como condiciones necesarias de democracia la presencia de procedimientos democráticos sino también de determinados resultados. Resulta interesante recordar las dudas que han generado en la literatura la cuestión de si los procedimientos democráticos (el menos, los más típicos) producen (o no) los resultados deseados (o deseables).

En tercer término, se sugiere otra clasificación que va desde definiciones de la democracia que exigen menos atributos a aquellas que requieren más condiciones necesarias. Es esta una tipología de definiciones cuyo criterio principal lo constituye el número de atributos exigidos para hablar de democracia (de manera análoga a la anterior clasificación). Así, las concepciones mínimas de democracia sólo exigirían la presencia de elecciones, mientras que las visiones intermedias pedirían además la existencia de libertades políticas y las definiciones máximas requerirían de estos dos atributos más la condición de un mínimo de igualdad socio-económica.

Finalmente, en una cuarta clasificación se intenta integrar el planteo de O'Donnell alrededor de la idea de "grado de desarrollo" de la democracia. Aquí el continuo iría de democracias menos desarrolladas a democracias más desarrolladas según la cantidad de atributos presentes, con un "piso" de la existencia de elecciones libres y competitivas (su "electoral vertical") sin el cual no se podría hablar de democracia.

Falta –al menos en esta primera versión– el desafío de integrar aquellas concepciones que se basan en el ejercicio analítico de "subti-

pos” o de democracias con adjetivos. Aunque cualquier intento de clasificación presenta dificultades, esta tentativa desea ofrecer un marco analítico sintético que permita integrar de manera simple las dimensiones más relevantes que habría que considerar para estructurar el debate sobre la noción de democracia, al menos desde la revisión de la cuestión que este trabajo sugiere. Un segundo objetivo de esta clasificación es otorgar un panorama clasificatorio que permita pensar, en términos empíricos, ciertos casos particulares. Queda pendiente, no obstante, el juicio del lector sobre la utilidad (o inutilidad) de este ejercicio analítico final para encontrar claves conceptuales que guíen una aproximación de la noción de democracia y que, especialmente, posibiliten pensar comparativamente los procesos históricos específicos que esta obra aborda.

BIBLIOGRAFÍA

- Arrow, K. 1963 (1951) *Elección social y valores individuales* (Buenos Aires: Planeta-Agostini).
- Bobbio, N. 1992 *El futuro de la democracia* (Bogotá: FCE).
- Bobbio, N. y Matteucci, N. 1985 *Diccionario de política* (Madrid: Siglo XXI).
- Bollen, K. A. 1980 “Issues in the comparative measurement of political democracy” en *American Sociological Review* (Filadelfia) N° 45.
- Bollen, K. A. 1986 “Political rights and political liberties in the nations. An evaluation of human right measures, 1950 to 1984” en *Human Rights Quarterly* (Baltimore) N° 8.
- Bollen, K. A. 1993 “Liberal democracy. Validity and method factor in cross-national measures” en *American Journal of Political Science* (Dallas) N° 37.
- Boron, A. 2003 *Estado, capitalismo y democracia en América Latina* (Buenos Aires: CLACSO).
- Bratton, M. y Mattes, R. 2001 “Support for democracy in Africa: intrinsic or instrumental?” en *British Journal of Political Science* (Cambridge) N° 31.
- Brennan, G. y Buchanan, J. M. 1985 *The reason of rules. Constitutional political economy* (Cambridge: Cambridge University Press).
- Buchanan, J. 1986 *Liberty, market and the state: political economy in the 1980s* (Nueva York: New York University Press).
- Cohen, J. 2000 “Procedimiento y sustancia en la democracia deliberativa” en *Metapolítica* (México DF) N° 4.
- Cohen, J. 2001 “Democracia y libertad” en Elster, J. (comp.) *La democracia deliberativa* (Barcelona: Gedisa).

- Collier, D. y Levitsky, S. 1997 "Democracy with adjectives: conceptual innovation in comparative research" en *World Politics* (Baltimore) N° 49, abril.
- Crespo, J. A. 2001 "Democracia real. Del idealismo cívico al civilismo racional" en *Metapolítica* (México DF) N° 18, abril-junio.
- Dahl, R. 1971 *Polyarchy* (New Haven: Yale University Press).
- Dahl, R. 1991 *La democracia y sus críticos* (Buenos Aires: Paidós).
- Diamond, L. 2002 "Thinking about hybrid regimes" en *Journal of Democracy* (Washington) N° 13.
- Gaertner, W; Pattanaik, P. K. y Suzumura, K. 1992 "Individual rights revisited" en *Economica* (Londres) N° 59.
- Gallie, W. B. 1956 "Essentially contested concepts" en *Proceeding of the Aristotelian Society* (Londres: Harrison & Sons) Vol. 56.
- Held, D. 2001 *Modelos de democracia* (Madrid: Alianza).
- Hirschman, Albert 1977 (1970) *Salida, voz y lealtad* (México DF: FCE).
- Kenney, Ch. D. 2003 "Horizontal accountability: concepts and conflicts" en Mainwaring, Scott y Welna, Cristopher (eds.) *Democratic accountability in Latin America* (Oxford: Oxford University Press).
- Levitsky, S. y Way, L. A. 2002 "The rise of competitive authoritarianism" en *Journal of Democracy* (Washington) N° 13.
- Mackie, G. 2000 "Los hombres son mentirosos. ¿Carece de sentido la democracia" en Elster, J. (comp.) *La democracia deliberativa* (Barcelona: Gedisa).
- Manin, B.; Przeworski, A. y Stokes, S. C. 1999 "Elections and representation" en Manin, B.; Przeworski, A. y Stokes, S. C. (eds.) *Democracy, accountability and representation* (Cambridge: Cambridge University Press).
- Michels, R. 1962 *Los partidos políticos* (Buenos Aires: Amorrortu).
- Mills, C. W. 1956 *The power elites* (Nueva York: Oxford University Press).
- Mosca, G. 1939 *The ruling class* (Nueva York: McGraw Hill).
- Munck, G. L. y Verkuilen, J. 2002 "Conceptualizing and measuring democracy. Evaluating alternative indices" en *Comparative Political Studies* (Washington) N° 35.
- Nozick, R. 1974 *Anarchy, state and utopia* (Nueva York: Basic Books).
- Nozick, R. 1995 *La naturaleza de la racionalidad* (Buenos Aires: Paidós).
- O'Donnell, G. 1988 "Introducción a los casos latinoamericanos" en O'Donnell, G. *Transiciones desde un gobierno autoritario* (Buenos Aires: Paidós) Vol. 2.
- O'Donnell, G. 1994 "Delegative democracy" en *Journal of Democracy* (Washington) enero.

- O'Donnell, G. 1999a "Delegative democracy" en *Counterpoints: selected essays on authoritarianism and democratization* (Notre Dame: University of Notre Dame Press).
- O'Donnell, G. 1999b "Horizontal accountability in new democracies" en Schedler, A.; Diamond, L. y Platter, M. F. (eds.) *The self-restraining state: power and accountability in new democracies* (Boulder: Lynne Rienner Publishers).
- O'Donnell, G. 2003 "Horizontal accountability. The legal institutionalization of mistrust" en Mainwaring, Scott y Welna, Christopher (eds.) *Democratic accountability in Latin America* (Oxford: Oxford University Press).
- PNUD-Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo 2004 "Informe La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos", 30 de noviembre. En <<http://democracia.undp.org/Informe/Default.Asp?Idioma=1>>.
- Przeworski, A. 1995 *Democracia y mercado. Reformas políticas y económicas en la Europa del Este y América Latina* (Cambridge: Cambridge University Press).
- Rawls, J. 1995 *Liberalismo político* (México DF: FCE).
- Sarsfield, R. 2004 "Silencios de la razón. Desencanto, autonomía del actor y teoría normativa en Max Weber", mimeo.
- Sartori, G. 1970 "Concept misformation in comparative politics" en *American Political Science Review* (Washington) N° 64, diciembre.
- Schedler, A. 2002 "The menu of manipulation" en *Journal of Democracy* (Washington) N° 13.
- Sen, A. 1970 "The impossibility of paretian liberal" en *Journal of Political Economy* (Chicago) N° 78, enero-febrero.
- Sen, A. 1992 *Inequality reexamined* (Cambridge: Harvard University Press).
- Sen, A. 1995 "Rationality and social choice" en *The American Economic Review* (Pittsburgh) N° 85.
- Sudgen, R. 1993 "Welfare, resource and capabilities: a review of inequalities reexamined by Amartya Sen" en *Journal of Economic Literature* (Pittsburgh) diciembre.
- Weffort, F. C. 1993 *¿Cuál democracia?* (San José: FLACSO).
- Wood, G. S. 1992 "Democracy and the American Revolution" en Dunn, John (comp.) *Democracy. The unfinished journey. 508 BC to AD 1993* (Oxford: Oxford University Press).
- Zakaria, F. 1997 "The rise of illiberal democracy" en *Foreign Affairs* (Nueva York/Washington) N° 76.

OTRAS PUBLICACIONES DE CLACSO

- *Problemas del Desarrollo* Vol. 1 N° 2
Revista latinoamericana de economía
- Cordero Ulate
Nuevos ejes de acumulación y naturaleza
El caso del turismo
- González Casanova
Sociología de la explotación
Nueva edición corregida
- Boron, Amadeo y González [comps.]
La teoría marxista hoy
Problemas y perspectivas
- Basualdo y Arceo [comps.]
Neoliberalismo y sectores dominantes
Tendencias globales y experiencias nacionales
- Beigel et al.
Crítica y teoría en el pensamiento social latinoamericano
- De Sousa Santos
Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social
Encuentros en Buenos Aires

- Babini y Fraga [comps.]
Edición electrónica, bibliotecas virtuales y portales para las ciencias sociales en América Latina y el Caribe
- Cimadamore, Eversole, McNeish [coords.]
Pueblos indígenas y pobreza
Enfoques multidisciplinarios
- Girón [coord.]
Confrontaciones monetarias: marxistas y post-keynesianos en América Latina
- Elías [comp.]
Los gobiernos progresistas en debate
Argentina, Brasil, Chile, Venezuela y Uruguay
- Caetano [comp.]
Sujetos sociales y nuevas formas de protesta en la historia reciente de América Latina
- OSAL N° 19
Movimientos sociales y gobiernos en la región Andina
Resistencias y alternativas. Lo político y lo social
Revista del Programa del Observatorio Social de América Latina de CLACSO
- Mirza
Movimientos sociales y sistemas políticos en América Latina
La construcción de nuevas democracias
- Plotkin
La privatización de la educación superior y las ciencias sociales en Argentina
Un estudio de las carreras de Psicología y Economía
- Lechini
Argentina y África en el espejo de Brasil
¿Política por impulsos o construcción de una política exterior?
- Lubambo, Coêlho y Melo [orgs.]
Diseño institucional y participación política
Experiencias en el Brasil contemporáneo
- Boron y Lechini [comps.]
Política y movimientos sociales en un mundo globalizado
Lecciones desde África, Asia y América Latina

- Alimonda [comp.]
Los tormentos de la materia
Aportes para una ecología política latinoamericana
- *Nómadas* N° 24
Género y políticas públicas: desafíos de la equidad
- Correa y Girón [comps.]
Reforma financiera en América Latina
- Grammont [comp.]
La construcción de la democracia en el campo latinoamericano
- Sotolongo Codina y Delgado Díaz
La revolución contemporánea del saber y la complejidad social
Hacia unas ciencias sociales de nuevo tipo
- Fernández Retamar
Pensamiento de nuestra América
Autorreflexiones y propuestas
- Ceceña [coord.]
Los desafíos de las emancipaciones en un contexto militarizado
- Sautu, Boniolo, Dalle y Elbert
Manual de metodología
Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología
- *Socialist Register* 2005
El imperio recargado
- Mato [comp.]
Cultura, política y sociedad
Perspectivas latinoamericanas
- Cimadamore, Dean & Siqueira [eds.]
The Poverty of the State
Reconsidering the Role of the State in the Struggle Against Global Poverty
- Gentili y Levy [comps.]
Espacio público y privatización del conocimiento
Estudios sobre políticas universitarias en América Latina
- Hemer and Tufte [eds.]
Media and Glocal Change
Rethinking Communication for Development

- Alvarez Leguizamón
Trabajo y producción de la pobreza en Latinoamérica y el Caribe
Estructuras, discursos y actores
- de la Garza Toledo [comp.]
Sindicatos y nuevos movimientos sociales en América Latina
- Boron & Lechini [eds.]
Politics and Social Movements in an Hegemonic World
Lessons from Africa, Asia and Latin America
- Sastre
La Batalla de los Intelectuales
O Nuevo Discurso de las Armas y las Letras
- CTERA, CNTE, Colegio de Profesores, AFUTU-FENAPES y LPP
Las reformas educativas en los países del Cono Sur
Un balance crítico
- Dávalos [comp.]
Pueblos indígenas, estado y democracia
- Estay y Sánchez [coords.]
El ALCA y sus peligros para América Latina
- Sousa Santos
Reinventar la democracia. Reinventar el estado
- Estay Reyno [comp.]
La economía mundial y América Latina
Tendencias, problemas y desafíos
- Schuster
Explicación y predicción
La validez del conocimiento en ciencias sociales [reedición]
- Piñeiro
En busca de la identidad
La acción colectiva en los conflictos agrarios de América Latina
- Giarracca y Levy [comps.]
Ruralidades latinoamericanas
Identidades y luchas sociales
- Fernández Retamar
Todo Caliban

- Toussaint
La bolsa o la vida
Las finanzas contra los pueblos
- Golbert
¿Hay opciones en el campo de las políticas sociales?
El caso del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- Grimson [comp.]
La cultura en las crisis latinoamericanas
- Babini y Fraga
Bibliotecas virtuales para las ciencias sociales
- Boron [comp.]
Nueva Hegemonía Mundial
Alternativas de cambio y movimientos sociales
- Ceceña [comp.]
Hegemonías y emancipaciones en el siglo XXI
- Sader
La venganza de la Historia
Hegemonía y contra-hegemonía en la construcción de un nuevo mundo posible
- Boron, Gambina y Minsburg [comps.]
Tiempos violentos
Neoliberalismo, globalización y desigualdad en América Latina
- Gómez [comp.]
América Latina y el (des)orden global neoliberal
Hegemonía, contrahegemonía, perspectivas
- Chiapas N° 16
[Edición Argentina]
- Torres Ribeiro [comp.]
El rostro urbano de América Latina
- Guerrero Cazar y Ospina Peralta
El poder de la comunidad
Ajuste estructural y movimiento indígena en los Andes ecuatorianos
- Riquelme
Los sin tierra en Paraguay
Conflictos agrarios y movimiento campesino